



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla

27 MAYO 2019

E-003211

Señor

Enrique Chávez Montes
Representante Legal
SGS COLOMBIA S.A.
Km 8 vía Aeropuerto Ernesto Cortissoz
Soledad-Atlántico

Ref. AUTO N°

00000890

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
X SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Calle 66 N° 54 -43
PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



178-5-19-1966
1966
1966

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000890 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 00554 del 2015, esta Corporación **No aprobó** el Plan de Contingencia de Sustancias Químicas presentado por la empresa SGS COLOMBIA S.A., identificada con NIT 860.049.921-0 de acuerdo a las obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a través de los términos de referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución 0524 del 12 de Agosto de 2012 y así mismo se le requeriría lo siguiente:

ARTICULO SEGUNDO: La empresa SGS COLOMBIA S.A., identificada con NIT 860.049.921-0, debe en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, **PRESENTAR** en esta Corporación nuevamente el Plan de Contingencia Sustancias Químicas incluyendo la siguiente información de acuerdo a lo estipulado en los términos de referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución 0524 del 12 de Agosto de 2012:

- Incluir el Capítulo INTRODUCCIÓN.
- Incluir el Capítulo JUSTIFICACIÓN.
- Dentro de los OBJETIVOS ESPECÍFICOS, incluir los relativos a la prevención.
- En el Capítulo ALCANCE, definir si el documento aplica a la Planta de SGS Colombia S.A. ubicada en Soledad.
- Incluir el Capítulo IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL USUARIO.
- Incluir el Capítulo ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN LA ORGANIZACIÓN.
- Incluir el Capítulo DESCRIPCIÓN DE LA OCUPACIÓN.
- Incluir el Capítulo CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES.
- Incluir el Capítulo GEORREFERENCIACIÓN (A NIVEL INTERNO Y EXTERNO) Y DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y CLIMATOLÓGICAS DE LA ORGANIZACIÓN.
- Incluir el Capítulo CONFORMACIÓN DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, donde se evidencie la integración de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia Sustancias Químicas al Departamento de Gestión Ambiental a que hace referencia el Decreto 1299 del 22 de abril de 2008., incluyendo las responsabilidades de la gerencia y la destinación de recursos para la prevención.
- Incluir el Capítulo ANÁLISIS O EVALUACIÓN DEL RIESGO.
- Incluir el Capítulo PRIORIZACIÓN DE ESCENARIOS.
- Incluir el Capítulo PREDICIONES DE LA TRAYECTORIA DEL DERRAME.
- En el Capítulo MEDIDAS DE INTERVENCIÓN, detallar el Plan de Competencias para el personal, en donde se mencionen las capacitaciones específicas que debe recibir el personal de acuerdo a sus funciones.

Jap

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000890 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.

- En el Capítulo ESQUEMA ORGANIZACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS, incluir la asignación de funciones, responsabilidad y autoridad para tomar decisiones y ejecutar acciones que conduzcan al control del escenario de una emergencia.
- En el Capítulo PLANES DE ACCIÓN incluir en el procedimiento definido para atención de emergencias los objetivos, el Coordinador principal de cada plan de acción, la estructura organizacional, las acciones de seguimiento y control y el plan de capacitación e implementación.
 - Describir los recursos, suministros y servicios por utilizar.
 - Describir las funciones antes de la emergencia.
 - Definir las capacitaciones
 - Definir quién debe realizar las acciones de recuperación de materias primas e insumos, quién debe realizar la recolección tratamiento y disposición final de residuos y quién realiza la limpieza general de las áreas y equipos utilizados.
- En el Capítulo PLANES DE ACCIÓN incluir los siguientes planes:
 - Plan de seguridad
 - Plan de atención médica y primeros auxilios
 - Plan de conraincendios
 - Plan de evacuación
 - Plan de información pública
 - Plan de atención temporal de los afectados. Refugio
 - Programa de capacitación
 - Incluir el Capítulo ANÁLISIS DE SUMINISTROS, SERVICIOS Y RECURSOS.
 - Incluir el Capítulo PROGRAMA DE CAPACITACIÓN
 - Incluir el Capítulo IMPLEMENTACIÓN

Que con la finalidad de realizar seguimiento a las actividades desarrolladas por la empresa SGS COLOMBIA S.A., se originó el Informe Técnico N° 0000364 del 29 de Abril de 2019, en el cual se señaló lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa SGS COLOMBIA S.A., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO: No Aplica

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa SGS Colombia S.A., mediante radicado No. 0005263 del 16 de junio de 2017 envía a la C.R.A., información referente al Plan de Contingencias para el manejo de derrames y/o sustancias nocivas.

"Asunto: Oficio No. 1133 del 30/03/2017. Informe Técnico No. 1668 del 26/12/2016. Solicitud de Modelación Matemática – Capitulo 5.9 "Predicciones de la trayectoria del derrame" Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames y/o Sustancias Nocivas".

Japoc

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000890 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.

En atención al requerimiento del asunto, donde solicitan que se adelante una modelación matemática como complemento al Plan de Contingencias de Sustancias Químicas remitido a su entidad para la respectiva evaluación mediante el radicado No. 10721 de 2015, me permito informar que una vez consultadas varias firmas consultoras que adelantan dichos estudios, nos informaron que la modelación matemática aplica sobre fuentes que se presentan sobre fuentes superficiales o acuíferos en caso de establecerse la afectación de un recurso hídrico o cuando el derrame se presenta sobre el suelo blando y una vez se ha evidenciado un derrame durante mucho tiempo y el contaminante haya penetrado la base sólida y haya alcanzado el nivel freático donde ocurriría una dispersión en el subsuelo.

Con base en lo anteriormente expuesto y dado que en la planta se almacenan bajas cantidades de sustancias reactivas para análisis puntuales, se puede colegir que en caso de presentarse un derrame este no sobrepasaría los linderos del predio, por lo que es improbable que alcance una fuente hídrica superficial en forma directa. Además, cabe anotar que la totalidad del piso del predio del laboratorio está fabricado en concreto, por lo que la infiltración en el subsuelo no sería probable.

Por otra parte, en el momento que se presente un derrame en los laboratorios, estos son atendidos de manera inmediata aplicando los procedimientos establecidos en el Plan de Contingencias, por lo que no es posible que las sustancias permeen la base del suelo, ni lleguen hacia las rejillas de los drenajes y mucho menos a la red de alcantarillado.

Con base en lo anterior, solicitamos se reevalúe el requerimiento realizado y se profiera nuevo concepto técnico sobre el asunto objeto de este estudio.

CONSIDERACIONES C.R.A.

De acuerdo a la información presentada por la empresa SGS Colombia S.A., y teniendo en cuenta las condiciones descritas por la empresa, se considera que no se cuenta con información suficiente para aceptar la petición solicitada.

Se debe complementar la información con el tipo de sustancias líquidas almacenadas y la cantidad de las mismas.

Una vez evaluada la información presentada por la empresa SGS COLOMBIA S.A., se concluye que:

La empresa SGS Colombia S.A., mediante radicado No. 0005253 del 16 de junio de 2017, solicita ante la C.R.A., sea reevaluado el requerimiento de presentar la Predicción de la Trayectoria del derrame en el marco del Plan de Contingencia para manejo de Derrames y/o sustancias nocivas.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias

Juan

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000890 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.

ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 3930 de 2010, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Así entonces, y como quiera que se trate de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su capítulo 3.

Que en cuanto al Plan de Contingencias, el artículo 2.2.3.3.4.14 del mencionado Decreto, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018, establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen. Transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. (...)"

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante la Resolución N° 000524 del 13 de Agosto de 2012, "Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de contingencia para manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten manufacturen, refinen, trasformen, procesen,

Japal

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000890 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.

transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos y se dictan otras disposiciones".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa SGS COLOMBIA S.A., identificada por con NIT 860.049.921-0, representada legalmente por el Señor Enrique Chávez Montes o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá en un término de 10 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo presentar información actualizada referente al tipo, descripción, cantidades y recipientes utilizados para el almacenamiento de sustancias químicas utilizadas en el Laboratorio, el informe debe incluir como mínimo fotografías de los sitios de almacenamiento y un inventario de las cantidades almacenadas y utilizadas.

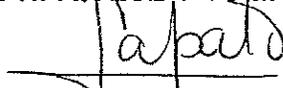
SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presenta Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

27 MAYO 2019

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp 2027-145

Elaboró: María Laborde Ponce. Abogada. /Supervisor: Dra. Rosa Tamara Solano